



AYUNTAMIENTO DE BALLESTEROS DE CVA.

ORDENANZA FISCAL Nº I-05

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del R.D. Leg. 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 78 y ss. de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Actividades Económicas, se establece esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la referida ley.

Artículo 2º.- Cuota Tributaria.-

1-Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, se establecen las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, ponderadas conforme al importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, mediante la aplicación de los coeficientes establecidos en el Art. 85 del R.D. 2/2004, TRLHL.

2-Las cuotas, en definitiva, vendrán determinadas por las mínimas fijadas en las tarifas, aprobadas por el Gobierno, multiplicadas por el Índice correspondiente a la categoría de la calle en la que esté ubicado el establecimiento. En el supuesto de dar la fachada a dos calles, el índice aplicable será el correspondiente a la calle que tenga asignado el mayor.

Artículo 3º.-

1.- Sobre las cuotas resultantes por aplicación del coeficiente municipal previsto en el art. 2 y atendiendo a la categoría de la vía pública en donde radiquen las actividades económicas, se establece la siguiente escala de índices de situación:

Categoría 1	2,00
Categoría 2	1,50
Categoría 3	1,00

2.- En el Anexo a esta ordenanza figura el índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada uno de ellas.

3.- Las vías públicas que no aparecen reflejadas en el Anexo serán consideradas como de última categoría.

Artículo 4º.- Bonificaciones.-

Se establece el siguiente régimen de Bonificaciones:

- 1.- Bonificaciones obligatorias, fijadas art. 88.1 a) y b) del R.D. Leg. 2/2004 TRLHL.
- 2.- Bonificaciones potestativas, en los términos y características establecidos en el art. 88.2 de la

Ley 39/1988.:

- a) Bonificación 50 % de la cuota correspondiente, para quienes inicien cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años siguientes de actividad a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma.
- b) Bonificación del 50 % por creación de empleo.
- c) Bonificación del 50 % para sujetos pasivos que utilicen o produzcan energías renovables o sistemas de cogeneración.

3.- La bonificaciones potestativas fijadas, son aplicables simultáneamente y tienen carácter rogado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el B.O.P y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Ballesteros de Cva. 14 de Julio de 2009.

ANEXO 1

Categorías de las Calles a efectos del IAE

NOMBRE DE LA CALLE	CATEGORÍA
VIAS URBANAS SUELO RESIDENCIAL	1
DISEMINADO	2
VIAS URBANAS SUELO INDUSTRIAL	3